



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., Marzo 1 de 2023

No. Radicado: 08SE202371110000005554
Fecha: 2023-03-01 08:03:01 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario: COMUNICACION
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202371110000005554

Al responder por favor citar este numero de radicado



Señor (a)
Presidente y/o Apoderado
PAULINA CECILIA CUEVAS LEON
paulce.leon@gmail.com
Bogotá, D.C.

**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Querrela No. 05EE2022741100000021205 DE 17/06/2022**

De manera atenta le informo que mediante Auto No. 000031 de fecha Febrero 23 de 2023, suscrito por la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial Bogotá, se dio inicio a la Averiguación Preliminar contra la Organización Sindical "SINALTRAEDUCO", con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales por presuntos Actos Atentatorios en Contra del Derecho de Asociación Sindical, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,

CLARA MORENO
Secretaria

Elaboro, Reviso: Clara M

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOGOTÁ
GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022741100000021205 DE 2022
Querellante: PAULINA CECILIA CUEVAS LEÓN
Querellado: SINALTRAEDUCO

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0 0 0 0 3 1
BOGOTÁ, (23 DE FEBRERO DE 2023)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por PAULINA CECILIA CUEVAS LEÓN radicado bajo el No. 05EE2022741100000021205 DE 2022, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a SINALTRAEDUCO, por la presunta **ACTOS ATENTATORIOS**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Se solicita a la querellada SINALTRAEDUCO, las siguientes pruebas documentales:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificación de trabajadores afiliados a la organización sindical para las vigencias 2020, 2021 y 2022.
- Copia del Estatuto Sindical.

Practicar las demás pruebas que el funcionario comisionado considere necesarias ordenar, practicar o recepcionar, pertinentes y conducentes para aclarar los hechos de la presente averiguación preliminar, y dentro de las cuales de considerarlo pertinente, podrá la Inspección de Trabajo citar a las partes interesadas para adelantar diligencia de trámite

Se les requiere a ambas partes QUERELLANTE y QUERELLADA, informar a través de sus escritos si autorizan o no la notificación electrónica, indicando los correos electrónicos para tal fin. Así mismo, las pruebas requeridas podrán ser allegadas al correo del despacho: aconde@mintrabajo.gov.co. En caso de que las pruebas aportadas correspondan a más de diez (10) folios, el Despacho requiere que sean entregadas en medio magnético en las instalaciones de esta Territorial.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al ANDRES FELIPE CONDE PINZON quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si

como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA
COORDINADOR